

Expediente:

CDHEC/■/2012/SALT/PPM

Asunto:Violación al Derecho a la Legalidad
y a la Seguridad Jurídica**Parte Quejosa:**María Eugenia Sánchez Gutiérrez y
Rosa Carmen Muñiz Esquivel**Autoridad señalada****responsable:**

Policía Preventiva Municipal

Recomendación N° 23/2012

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 31 días del mes de octubre de 2012; en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/■/2012/SALT/PPM, con fundamento en el artículo 124 de la ley orgánica que rige nuestro actuar, elaboró el proyecto que con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, turnó al Visitador General para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política Local; 1, 2 fracción XI, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37, fracción V, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente ha considerado lo siguiente:

I.- HECHOS

El día 12 de septiembre de 2012, comparecieron ante este Organismo las señoras ■ y ■, a efecto de presentar una queja en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal de

Saltillo, Coordinación de Alcoholes y del grupo especial denominado GROMS, manifestando lo siguiente:

"Ocurro ante este Organismo a interponer formal queja en contra de elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coordinación de Alcoholes, grupo especial denominado GROMS, por los hechos ocurridos el día 8 de septiembre del presente año, de los cuales tuvo conocimiento y presencié los mismos la encargada de la Hacienda C.P. [REDACTED], ese día se irrumpió en las instalaciones del lugar de eventos denominado Hacienda El Mimbres, llegando al mencionado lugar alrededor de las 21:30 horas elementos de la Policía Municipal, junto con personal de Alcoholes Municipal, solicitando la licencia de Alcoholes, de la cual se tenía en copia en ese lugar, solicitándonos el documento original, el cual se tenía en otro lugar bajo resguardo, haciendo caso a su solicitud, se fue por la licencia original para presentársela, una vez que la tuvieron a la vista, se retiraron del lugar, sin embargo a las 23:00 horas regresan al lugar, solicitando ésta vez la licencia de espectáculos, la cual hasta la fecha nunca se ha solicitado para este tipo de eventos, en ese momento se celebraban dos bodas, al solicitarles el oficio mediante el cual se requería de la licencia de espectáculos, mencionan que era orden directa del Alcalde de Saltillo realizar este operativo y cancelar las fiestas aún fueran privadas, si no se contaba con dicho permiso, se intentó entablar comunicación con el profesor [REDACTED] y con el Alcalde, la cual no se pudo tener por las altas horas de la noche. Después de lo sucedido, aproximadamente a la 01:15 horas del día siguiente, se presentaron 2 patrullas con personal encapuchado y armado, entrando por la fuerza al lugar, por lo que se dio la orden de ya no poner resistencia y evitar algo más lamentable, en ese momento el señor [REDACTED] hizo alardes de autoridad y dio instrucciones a los policías que sacaran con fuerza policíaca a todos los invitados, creando pánico entre los mismos, incluso el disgusto por parte de las personas que contrataron los eventos que se realizaban en ese momento en la Hacienda, agregando que se nos ha manifestado que se pretende interponer demanda en contra de la Hacienda, por los hechos que aquí se atribuyen a las autoridades mencionadas. Señalo también al señor [REDACTED] junto con otros 25 elementos policíacos encapuchados en las patrullas con las siguientes placas 10173, 11160, 11339, como responsables del abuso de autoridad de que fuimos objeto. Agrego que el día 10 de septiembre de 2012, se presentó una patrulla municipal en la Hacienda, sin solicitar nada ni dando aviso alguno al guardia de seguridad, desprendió los sellos de Clausurado de la entrada principal de la hacienda y se retiró del lugar sin dar explicación ni entregar ningún aviso. De los hechos que aquí se manifiestan ya tiene conocimiento el Alcalde de Saltillo, Jericó

Abramo y el profesor [REDACTED]. A la presente queja se adjuntan documentos probatorios de nuestro dicho".(sic)

II.- EVIDENCIAS

1.- Queja presentada por las señoras [REDACTED] y [REDACTED] Esquivel, el pasado 12 de septiembre del año en curso, en las que reclaman los hechos que han quedado precisados.

2.- Impresión de correo electrónico enviado el martes 11 de septiembre de 2012 a las 04:50 p.m., que remite la licenciada [REDACTED] para el profesor [REDACTED], en el cual se lee lo siguiente: "*Estimado Profesor [REDACTED];*

Como siempre le agradezco mucho su pronta intervención, el haber dado celeridad a la entrega de documentos y visto el asunto con el Alcalde del abuso de autoridad del Personal de Alcoholes en los eventos de Hacienda El Mimbre el pasado 8 de septiembre; por lo cual le comento lo siguiente:

- 1) *Ayer tarde-noche se presentó una patrulla municipal en la Hacienda, sin solicitar nada ni aviso al guardia Desprendió los Sellos de Clausurado de la entrada principal de la Hacienda y se arrancó sin dar ninguna explicación ni entregar ningún aviso.*
- 2) *Hoy en la mañana en el evento de presentación de la Sria de Cultura, vi al Alcalde donde me comentó que ya había visto mi asunto, que lo disculpara, que ya habían amonestado a la persona que abuso de la autoridad (o no se si me dijo dado de baja), que hoy irían a quitar el resto de los sellos de clausura; cosa que también le agradezco.*

Pero si me gustaría que esta disculpa fuera en forma escrita y oficial, ya que como les comente en mi escrito de queja al Alcalde uno de nuestros Clientes pretende poner una demanda en contra de la Hacienda y considero que esto lo deban arreglar Ustedes pues fue una falta provocada por personal de Alcoles del Municipio.

Saludos y espero su pronta respuesta o bien me indique con quien me dirijo para que me expidan el documento solicitado.

████████████████████
*Dinamica Empresarial S.A. de C.V.
Hacienda El Mimbres". (sic)*

3.- Oficio de fecha 10 de septiembre de 2012, que remite la quejosa al licenciado Jericó Abramo Masso, Presidente Municipal de Saltillo, que a la letra dice: "Por medio de este conducto anexo documentación donde muestro el abuso de la autoridad de la Policía Municipal en la interrupción y suspensión en forma armada y violenta a 2 eventos (Bodas) que se realizaban en Hacienda El Mimbres el sábado 08 de Septiembre.

En un principio solicitaron la Licencia de Alcoholes (21:30 p.m.) más mostrando la misma (Anexo) por nuestra encargada la C. C.P. ██████████ y se retiraron pero regresaron a las 23:00 hrs. solicitando en ese momento la Licencia de Espectáculos la cual hasta la fecha nunca se ha solicitado para este tipo de eventos.

Por lo que se les solicito oficio donde esto fuera cierto, mencionando que era orden directa del Alcalde realizar este operativo y cancelar las fiestas aún fueran privadas si no se contaba con dicho permiso.

Como no mostraban dicho oficio por parte de la policía el personal De Hacienda El Mimbres me llamó para ver que se debía hacer, por lo que Yo hice lo conducente de tratar de llamar a varias personas de la autoridad que conozco en las que lo incluyo a Usted y al Profesor ██████████ sin respuesta, que puede ser obvio por las altas horas de la noche.

A las 1:15 a.m. llegaron 2 patrullas con personal encapuchado y armado; entrando a la fuerza por lo cual di la orden de ya no poner resistencia y evitar algo más lamentable haciendo alardes de autoridad el Sr. ██████████ y dando instrucciones a sus policías encapuchados y armados que sacaran con la fuerza policíaca a todos los invitados creando pánico entre los mismos.

Creo que en lo personal y con los negocios que participo en la comunidad hemos sido siempre cooperativos, preactivos y Respetuosos de las leyes; por lo que me dirijo a Uestes para resolver a la brevedad posible se hagan las gestiones necesarios por nuestra parte si es necesario y por la de la autoridad para se quiten los sellos de Clausurado de Hacienda El Mimbres, así como se reprenda a los policías que se presentaron con el Sr. ██████████ y ██████████ junto con otros 25 elementos

policíacos encapuchados en las patrullas con las siguientes placas 10173, 11160, 11339.

Además le comento que la Srita [REDACTED] del contrato [REDACTED] quien estaba celebrando su boda nos informó que uno de sus parientes y/o invitados es el Subdirector de Desarrollo Urbano del Municipio y quien presencié los hechos que presentara demanda contra Hacienda El Mimbres para la devolución completa.

Sin más por el momento y esperando su pronta respuesta.

Atentamente

Lic. [REDACTED]

4.- Acta Circunstanciada de fecha 9 de septiembre de 2012 que suscriben [REDACTED] y [REDACTED], en su carácter de inspector adscrito a la Coordinación de Alcoholes de la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, en la cual se hace constar su constitución en el local denominado Hacienda El Mimbres a las 01:19 horas, del día referido, siendo atendido por [REDACTED], quien dijo ser encargada del negocio visitado, mencionando que el acta es levantada en base al artículo 33, fracción VI, inciso a del Reglamento para los Establecimientos que Expenden o Sirven Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Saltillo, Coahuila, además mencionando como irregularidades las siguientes: que al momento de la visita, no mostró ningún documento de protección civil, Desarrollo Urbano y Salud ni de espectáculos...".(sic)

5.- Copia de recibo de pago de refrendo municipal del año 2012 de la licencia [REDACTED] de funcionamiento para vinos y licores en salón de juegos, clubes sociales y centro social, giro eventos sociales con domicilio en boulevard [REDACTED] número [REDACTED], Fraccionamiento [REDACTED] número [REDACTED], pagada el día 27 de enero de 2012.

6.- Contrato 722 de Prestación de Servicios para Eventos Sociales y Empresariales, celebrado por una parte DINÁMICA EMPRESARIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V. y por otra parte [REDACTED], en el cual se describe el tipo de evento que se celebraría, en este caso Boda, en fecha 8 de septiembre de 2012, en un horario de 9:00 p.m. a 2:00 a.m.

7.- Escritura Pública número 86, de fecha 10 de mayo de 2005, suscrita por el licenciado [REDACTED], Notario Público número [REDACTED] y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrito en Registro Público de la Propiedad bajo el folio mercantil electrónico número [REDACTED], en fecha 12 de diciembre de 2005, en la cual se constituye la sociedad denominada "Dinámica Empresarial del Norte", S.A. de C.V.

8.- Acta de Hechos de fecha 8 de agosto de 2012, signada por [REDACTED] (ilegible), [REDACTED] (ilegible), [REDACTED] y [REDACTED], que a la letra dice: *"Hoy siendo las 2130 llega la patrulla #11339 con los oficiales [REDACTED] y [REDACTED] y una oficial del sexo femenino la cual no quiso dar su nombre, preguntando por el encargado del evento. Se le avisa al Lic. [REDACTED] (ilegible) presentándose en seguida y le pidieron los permisos del evento, en seguida se le avisa a la Lic. [REDACTED] vía telefónica. Los oficiales se retiraron a las 22:30. Regresando a la 1:00 am, después llegaron 3 patrullas con oficiales y a la 1:19 entraron a la fuerza aventándose el portón y pasando al interior a suspender los eventos, entrando con lujo de violencia y dañando áreas verdes y agrediendo verbalmente a los invitados e invitadas y empleados. Se les entregó documentación solicitada y negando que la recibieron". (sic)*

9.- Acta fuera de protocolo de fecha 12 de septiembre de 2012, que suscribe la licenciada [REDACTED], Notario Público No. [REDACTED], en la que se hace constar los hechos y circunstancias existentes para el salón de eventos que se denomina "El Mimbres", que a la letra dice: *"EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo las (16:00) dieciséis horas del día de hoy miércoles (12) doce de septiembre del año (2012) dos mil doce, ANTE MI, [REDACTED] Notario Público número [REDACTED] cincuenta, en ejercicio en este Distrito Notarial, con oficio en el inmueble marcado con el [REDACTED] de la calle de [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] de esta ciudad, COMPARECIÓ la señora Licenciada [REDACTED], quien por sus generales manifestó ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, viuda, empresaria, con Registro Federal de Causantes número [REDACTED] y con domicilio convencional en el inmueble marcado con el número [REDACTED] de la*

calle [REDACTED] en el Fraccionamiento [REDACTED] de esta ciudad de Saltillo, Coahuila.-----

La compareciente es persona conocida de la suscrita Notario, a quien reconozca capacidad legal para contratar y obligarse válidamente por no constarme nada en contrario. El motivo de su comparecencia es que en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad mercantil denominada "DINAMICA EMPRESARIAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, según se justifica con los documentos que se adjuntan a este instrumento, solicitó los servicios de la Notario que actúa para que de fé y haga constar en acta fuera de protocolo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo (60) sesenta de la Ley del Notariado para el Estado de Coahuila, los hechos y circunstancias existentes en el salón para eventos que se denomina "El Mimbres" sito en el inmueble marcado con el número ([REDACTED] [REDACTED] del Boulevard [REDACTED] en el Fraccionamiento [REDACTED] de esta ciudad de Saltillo, Coahuila. No teniendo inconveniente alguno accedí a su petición procediendo a trasladarnos al referido lugar al que arribamos siendo las (16:15) dieciséis horas con quince minutos en el que después de cerciorarme de que se trataba precisamente del domicilio mencionado y en donde se encontraban el señor [REDACTED] que se identificó con licencia de conducir número [REDACTED], expedida por el Gobierno del Estado de Coahuila, quien dijo ser ejecutivo de ventas y por sus generales manifestó ser mexicano, mayor de edad, casado, con Registro Federal de Causantes número [REDACTED] y con domicilio en la casa marcada con el número [REDACTED] de la calle [REDACTED] del Fraccionamiento [REDACTED] de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, así como el señor [REDACTED], quien por sus generales manifestó ser mexicano, mayor de edad, casado, fotógrafo, con Registro Federal de Causantes número [REDACTED] y con domicilio en la casa marcada con el número [REDACTED] de la calle [REDACTED] del Fraccionamiento [REDACTED], de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, persona que se identificó con credencial de elector folio número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

En dicho lugar advertí que en la puerta principal así como en la reja o protección de la misma se encuentran pegados dos sellos que expresamente dicen "POLICÍA MUNICIPAL.- CLAUSURADO.- COORDINACIÓN DE ALCOHOLES" según se aprecia en las fotografías que se adjuntan a esta actuación y que forman parte integrante de la

misma. Posteriormente la compareciente conjuntamente con el señor [REDACTED] y el fotógrafo [REDACTED] y la suscrita nos dirigimos hacia la parte trasera del salón de eventos en donde encontramos una puerta que es según el dicho de la compareciente la puerta de servicio y en la que no se evidencia ningún sello o acordonamiento alguno según se aprecia en la fotografía que se adjunta a esta actuación y que forma parte integrante de la misma por la que entramos al salón de eventos dentro del cual se aprecian los desórdenes y daños a las decoraciones del lugar, acto seguido nos trasladamos a los jardines y palapas anexas al salón de eventos, encontrando en los jardines la evidencia de rodadas de automóvil y el destrozo de los aspersores de riego, todo lo anterior se aprecia en las fotografías que se adjuntan a esta actuación y que forman parte integrante de la misma.- - - - -

Con lo anterior se dio por concluida esta actuación notarial, siendo las (17:00) diecisiete horas del día al principio indicado, procediéndose a levantar acta circunstanciada de la misma, que firma para debida constancia en unión de la notario la compareciente señora Licenciada [REDACTED], de todo lo cual DOY FE.- - - - -".(sic)

10.- Oficio CJ/[REDACTED]/2012, de fecha 17 de septiembre de 2012, que remite el Mayor [REDACTED], Director de la Policía Preventiva Municipal, en el que se rinde el informe solicitado por este Organismo, el cual a la letra dice: "Por medio de la presente y en atención a sus oficios No. PV-[REDACTED]-2012, PV-[REDACTED]-2012, PV-[REDACTED]-2012 de fecha 13 de septiembre y 14 de septiembre de 2012 respectivamente y recibidos en mismo día de su expedición, con relación al expediente CDHEC/[REDACTED]2012/SALT/TM, formado por motivo de la queja presentada por la C. [REDACTED] y la C. [REDACTED] por hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos, los cuales se llevaron a cabo el día 8 de septiembre del presente año cuando elementos de la DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL pertenecientes a la COORDINACIÓN DE ALCOHOLES irrumpieron violentamente en un lugar de eventos denominado "HACIENDA EL MIMBRE", siendo así, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 4, 8, 10 y 11 del REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL, me permito en tiempo y forma rendir el informe pormenorizado en relación a los hechos de que se duele el Quejoso, lo que hago en los siguientes términos.

PRIMERO.- Que efectivamente miembros de la COORDINACIÓN DE ALCOHOLES DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL se constituyeron en el domicilio BOULEVARD [REDACTED] DEL FRACCIONAMIENTO [REDACTED] donde se encuentra establecido el salón de fiestas denominado "HACIENDA EL MIMBRE" el día 8 de septiembre de 2012, con el propósito de llevar a cabo una diligencia de inspección y vigilancia, así como lo señala el artículo 14 del REGLAMENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN O SIRVEN BEBIDAS ALCOHOLICAS dentro de nuestro Municipio, el cual entre otras cosas menciona:

"Artículo 14.- Los servidores públicos (...) en el ejercicio de sus funciones tendrán acceso libre a los establecimientos regulados por este reglamento para realizar labores de inspección y vigilancia, la resistencia para evitar éstas será motivo de arresto y clausura."

SEGUNDO.- Al presentarse en el lugar, los elementos de esta Corporación, exhibieron los documentos correspondientes para acreditar su personalidad jurídica como INSPECTORES ADSCRITOS A LA COORDINACIÓN DE ALCOHOLES DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL, los cuales consistieron en el oficio de comisión y sus credenciales que los acredita como tales, todo lo anterior en el debido cumplimiento del artículo 14 fracciones I y II del REGLAMENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN O SIRVEN BEBIDAS ALCOHOLICAS dentro de nuestro Municipio, el cual entre otras cosas menciona:

"Artículo 14.- (...) I. Portar y mostrar los documentos que lo identifiquen plenamente;

II.- Mostrar oficio de comisión;"

Dichos documentos fueron presentado a quien dijo ser la encargada del establecimiento "HACIENDA EL MIMBRE", quien de igual forma manifestó llamarse ROSA CARMEN MUÑOZ ESQUIVEL.

TERCERO.- Siendo así, se procedió a darle continuidad a la diligencia y realizar la inspección correspondiente, por lo cual se solicitó de forma respetuosa a la encargada que mostrara la licencia de alcoholes junto con la documentación debida de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO y la DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL pertenecientes a la actual Administración Pública del Municipio de Saltillo, por lo cual la hoy quejosa manifestó que carecía de permisos y licencias, que solamente contaba con la licencia de alcoholes pero no la tenía en su poder. Al comunicarle los inspectores, a

quien dijo ser la encargada del establecimiento, que la falta de licencias podría ser motivo de clausura, reacciono la última en mención, de forma violenta y agresiva manifestando injurias e improperios a la autoridad, reteniendo además documentos oficiales pertenecientes a LA COORDINACIÓN DE ALCOHOLES DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL los cuales le habían sido exhibidos.

CUARTO.- Que de acuerdo a lo anteriormente mencionado, se procedió a clausurar el establecimiento denominado "HACIENDA EL MIMBRE" ubicado en [REDACTED] DEL FRACCIONAMIENTO [REDACTED] en conformidad con el artículo 5 del REGLAMENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN O SIRVEN BEBIDAS ALCOHOLICAS de nuestro Municipio, que a la letra señala:

"Artículo 5. Las personas físicas o morales podrán operar establecimientos en donde se expendan o sirvan bebidas alcohólicas si cumplen con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la licencia que legalmente expide la autoridad municipal;
- II. Cumplir con las normas de salud, alcoholes, higiene, desarrollo urbano, seguridad y protección civil que establezcan las legislaciones federal, estatal y municipal en estas materias; y
- III. Cumplir con las obligaciones hacendarias municipales."

QUINTO.- Dentro de la narración de hechos que conforma la queja en cuestión la C. [REDACTED] menciona la participación de al menos 25 elementos policiacos en patrullas con número económico 10173, 11160 y 11339, además de señalar que dichos elementos irrumpieron violentamente al lugar.

Lo cierto es que durante el desarrollo del operativo participaron solamente 2 unidades, la 11339 la cual era abordada solamente por cuatro elementos desarmados y la 11160 perteneciente al grupo operativo "COBRA" los cuales no tuvieron participación directa en el desarrollo de la diligencia, simplemente realizaron actividades de seguridad y vigilancia dentro del perímetro del cual se llevaban a cabo las actividades, además es oportuno el señalar que en ningún momento elementos de esta Corporación se hayan introducido al lugar de forma violenta causando así menoscabos a los Derechos Humanos.

De esta forma, y de acuerdo a lo expuesto, en vía de informe se niega lisa y llanamente a la Comisión de una violación a los Derechos Humanos por parte de los

elementos de la Dirección, por lo que en este acto me permito proponer a usted la conciliación o conclusión de la presente queja.

Sin embargo, es oportuno señalar, que en razón de llevar a cabo un estudio profundo de los hechos, ya que existe sumo interés en mantener y fomentar el respeto a los Derechos Humanos por parte de la actual Administración Pública Municipal, se ha iniciado una investigación sobre los hechos con el número de expediente [REDACTED]/12 dentro de la CONTRALORÍA INTERNA DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

Se anexa copia certificada del oficio de comisión, credencial de inspector, acta circunstanciada con fecha 09 de septiembre de 2012 con folio [REDACTED], parte informativo número DO-[REDACTED]2012, y fotografías en las cuales se puede observar a la C. [REDACTED] [REDACTED] reteniendo documentos oficiales y detrás del portón por el cual se entablo comunicación y se solicito la entrada para realizar la inspección". (sic)

11.- Oficio de comisión como inspector de alcoholes, de fecha 10 de julio de 2012, que suscribe el [REDACTED], Director de la Policía Preventiva Municipal, que a la letra dice: "C. [REDACTED].- **ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE ALCOHOLES.- PRESENTE.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 115 de la "Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza", 102 fracción VII incisos 4 y 5 del "Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza" 3, 14, 28, 29 y demás relativos del Reglamento para los Establecimientos que Expenden o Sirven Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Saltillo Coahuila y lo establecido por los artículos 13 y 21 Bis del Reglamento Interno de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, por este conducto, me permito comisionar a Usted para efecto de llevar a cabo las labores, funciones y actividades a que se refiere el Reglamento para los Establecimientos que Expenden o Sirven Bebidas a Alcohólicas en el Municipio de Saltillo Coahuila", de conformidad en el artículo 14 del mismo, a fin de verificar el cumplimiento u observación a lo establecido en los artículos 28, 29, 30, 31, 32 y demás disposiciones reglamentarias a dicho ordenamiento por parte de los destinatarios del citado reglamento. Al efecto queda facultado, para suspender de inmediato al servicio que presta hasta en tanto esta Dirección emita la resolución definitiva tomando en consideración la gravedad de las infracciones a dicho ordenamiento legal.

El presente oficio de comisión le faculta para las labores, funciones y actividades a que se ha hecho mención en el párrafo anterior y tendrá vigencia por el término de 6 (seis) meses computados a partir de la fecha del presente oficio y dentro de la

circunscripción territorial del municipio de Saltillo, Coahuila, facultado para dar seguimiento a quejas y/o planteamientos respectivos, atender solicitudes de particulares y/o autoridades relacionadas con la materia a que alude al Reglamento para los Establecimientos que Expenden o Sirven Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Saltillo Coahuila”, atendiendo a los principios establecidos en el artículo 4 del mismo.

Realizadas las diligencias correspondientes deberá usted documentarlas debidamente en los términos del citado ordenamiento jurídico.- ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- DIRECTOR DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL.- MAYOR [REDACTED]". (sic)

12.- Parte informativo de fecha 9 de septiembre de 2012, signado por el licenciado [REDACTED], Coordinador de Alcoholes de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, que a la letra dice: *"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 Fracciones III, VI y XIII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 5, 189, 191 y 209 del código de Procedimientos Penales para la Carrera Policial para el Municipio de Saltillo Coahuila de Zaragoza:*

Me permito informarle a usted que el personal de alcoholes, siendo las 23:00 horas del día 08 de septiembre del año en curso se presentaron con la que dijo llamarse [REDACTED] y ser la encargada del salón MIMBRE, ubicado [REDACTED] con número [REDACTED] del fraccionamiento [REDACTED] para manifestarle que se llevaría a cabo la inspección del lugar no sin antes presentarle el oficio de comisión y la identificación oficial del inspector de alcoholes, que lo faculta para poder llevar a cabo la inspección del lugar, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", 158 A, B, C, D, E de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza", 102 fracción VII, incisos 4 y 5 del "Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza" 3, 14, 28, 29 y demás relativos del Reglamento para los Establecimientos que Expenden o Sirven Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Saltillo Coahuila y lo establecido por los artículos 13 y 21 Bis del Reglamento Interno de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, para tal efecto de llevar a cabo las labores, funciones y actividades a que se refiere el "Reglamento para los Establecimientos que Expenden o Sirven Bebidas a Alcohólicas en el Municipio de Saltillo Coahuila!", de conformidad en el artículo 14 del mismo, a fin de verificar el cumplimiento y observación a lo establecido en los artículos 28, 29, 30, 31, 32 y demás disposiciones reglamentarias a dicho ordenamiento por parte de los

destinatarios del citado reglamento. Al efecto queda facultado, para suspender de inmediato al servicio que presta hasta en tanto esta Dirección emita la resolución definitiva tomando en consideración la gravedad de las infracciones a dicho ordenamiento legal.

Solicitándole de una forma respetuosa se nos enseñara la licencia de alcoholes para verificar que efectivamente contaba con ella, así como también la documentación respectiva que ampara protección civil, y desarrollo urbano y en ningún momento se nos presentó dicha documentación, contestando la C. [REDACTED] que le permitiéramos el oficio de comisión, entregándose a la hora mencionada manifestándonos que nosotros no éramos nadie para poderle inspeccionar el lugar, a sabiendas que sirven bebidas alcohólicas en el interior del salón, y que además nos fuéramos a "chingar nuestra madre" ya que ella tenía bastantes influencias con el Gobernador electo y con el Alcalde de Saltillo y que iba hacer hasta lo imposible por que nos mandaran a "chingar nuestra madre" que de eso ella se encargaba, independientemente de este acto nos retuvo el oficio de comisión durante 2 horas diciéndonos que no nos iba a dar "ni madres" del oficio de comisión por que era falso, la C. [REDACTED] únicamente llegaron 2 unidades la primera de ellas la 11339 en al cual iban personal de alcoholes con 4 elementos desarmados, y en la segunda 11160 4 elementos del personal del grupo operativo cobra, el cual no interviene nunca en el interior de ninguna negociación únicamente dan seguridad en el exterior del mismo, éramos 10 elementos contando al coordinador de alcoholes, Sub oficial [REDACTED] y su chofer, de la unidad 8296 con placas 10173 que se encontraba en el lugar.

Por otro lado los únicos que entraron a inspeccionar el lugar fueron los inspectores de alcoholes, y siendo que ya eran las 01:35 de la madrugada la gente se empezó a retirar del lugar esperándonos hasta que desalojaran el lugar para poder clausurar conforme a lo estipulado en el artículo 5, fracción primera por no contar con la licencia respectiva de alcoholes ya que nunca se nos presentó la licencia respectiva que le autoriza la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, y por el artículo 33 fracción VI inciso a) que es clausura temporal a los establecimientos que no cumplan con las normas de Protección Civil, Desarrollo Urbano y salud.

No teniendo contacto con los que se encontraban en la fiesta ya que seguíamos esperando que la encargada del lugar nos enseñara la licencia que le permite servir bebidas alcohólicas, en ningún momento hubo abuso de autoridad por parte de la

Coordinación de Alcoholes ni los del Grupo Operativo Cobra; al contrario mucha gente se nos acercó a la salida para felicitarnos de nuestra labor que realizamos.

Anexo fotografías donde se ve a la C. [REDACTED] reteniéndonos el oficio de comisión, y se muestra que los inspectores de alcoholes no iban encapuchados, únicamente 4 elementos del grupo cobra que por la naturaleza de su trabajo ocultan su identidad...". (sic)

13.- 48 fotografías que presenta la señora [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] como prueba de su dicho, en las cuales se pueden apreciar las patrullas que intervinieron en los hechos, las marcas de rodada del jardín que dejaron las patrullas al introducirse al área de eventos, los destrozos que se hicieron dentro de los salones al desalojarse los mismos y los sellos de clausura que pusieron en la reja de entrada principal a la Hacienda.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

De la queja presentada por las señoras [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], se desprende que el día 8 de septiembre de 2012, se constituyeron en las instalaciones del salón de eventos sociales denominado "El Mimbres", Servidores Públicos adscritos a la Dirección de Policía Preventiva Municipal, para realizar una inspección por parte de la Coordinación de Alcoholes, siendo la actitud de los servidores públicos grosera y agresiva, derivado de la inspección, se le solicitó a la señora [REDACTED] la licencia de alcoholes correspondiente, pero además de esto, según las constancias que se nos presentan, se solicitaron los permisos de desarrollo urbano, protección civil, salud y espectáculos, todo lo anterior sin cumplir con las formalidades que señala el mismo Reglamento que se pretendió aplicar; derivado de lo anterior, se procedió a clausurar el lugar, utilizando para el desalojo de las personas, que se encontraban en los eventos que se llevaban a cabo en ese momento, el exceso de la fuerza, siendo totalmente arbitrario. Por todo lo anterior, este Organismo realizó la investigación de los hechos y se pudo determinar que en efecto, sí se violentaron los derechos fundamentales de las quejas por los actos que se le atribuye a la autoridad municipal.

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- Dispone el artículo 2, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila que, por Derechos Humanos se entiende que son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía de la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política Federal y 19 y 20, fracciones I, III y IV, de la Ley Orgánica de la comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, este Organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 89 y 91 de la Ley Orgánica de la Comisión, las señoras [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] están legitimadas para presentar la queja ya que expresaron ser las agraviadas directas de los actos de autoridad y justificaron su mayoría de edad, lo que permite ejercer en forma directa sus derechos.

QUINTA.- El análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es respecto del concepto de violación que se describe a continuación:

Violación al derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídicas, en su modalidad de Prestación Indebida del Servicio Público, cuya denotación es la siguiente:

1.- Cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público,

- 2.- Por parte de una autoridad o servidor público,
- 3.- Que implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Esta autoridad considera violatorios de derechos humanos, los actos realizados por la autoridad responsable, ya que los mismos no cumplen con los requisitos establecidos en la propia ley. Por lo tanto, al ser una autoridad, está obligada a cumplir con el principio constitucional de legalidad, el cual establece que sus actos deben de estar debidamente fundados y motivados, tal y como lo disponen los artículos 14 y 16 constitucionales, que a la letra dicen:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Si bien es cierto, la propia Constitución Federal establece los rubros en los que el Municipio tendrá competencia de ejercer actos de autoridad, también lo es que para que esos actos sean legalmente válidos deben de cumplir con lo establecido en las propias normas tanto federales como del fuero común, es decir su actuar siempre estará supeditado al cumplimiento de la legalidad, por esa razón en el caso que nos ocupa, quien resuelve considera que queda plenamente demostrado que el personal de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, no se ajustó a la legalidad en su actuar al realizar una verificación de un establecimiento para eventos sociales sin cumplir los requisitos establecidos en el propio Reglamento para los Establecimientos que Expenden o Sirven Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ya que en el artículo 14 el cual establece lo siguiente:

Artículo 14. Los servidores públicos de las dependencias a que se refiere el artículo 3 de este ordenamiento, en el ejercicio de sus funciones tendrán acceso libre a los establecimientos regulados por este reglamento para realizar labores de inspección y vigilancia. La resistencia para evitar éstas será motivo de arresto y clausura.

- I. Portar y mostrar los documentos que lo identifiquen plenamente;
- II. Mostrar oficio de comisión;
- III. Solicitar al propietario, responsable o encargado del establecimiento o lugar, designe dos testigos para que participen en la diligencia. En caso de que no se encuentre otra persona en el sitio, se negare a participar o se manifieste una negativa para la designación de los testigos, se procederá con la diligencia, pero se hará constar expresamente el hecho en el acta;
- IV. Levantar el acta correspondiente en la cual se asentará por lo menos lo siguiente:
 - a) Fecha, hora, nombre y ubicación del establecimiento que se visita;
 - b) Mención del giro del establecimiento y número de licencia, si cuenta con ella;
 - c) Nombre del funcionario que practica la diligencia, de la persona con quien se entiende y de los testigos. La negativa a firmar el acta no afectará la validez de la diligencia;
 - d) Constancia de si se encuentran o no irregularidades en el establecimiento y, en su caso, el señalamiento preciso de las anomalías encontradas;
 - e) Si lo amerita, la orden de clausura del establecimiento o del área donde se localicen las bebidas alcohólicas, cuando se trate de establecimiento cuyo giro principal no sea la venta de este producto;
 - f) Señalamiento de los artículos aplicables al caso concreto y la sanción que se podrá imponer al infractor;
 - g) Apartado de observaciones en el que se incluirán las manifestaciones que haga la persona con quien se entiende la visita, si así lo desea;
 - h) Mención del día y hora en el que el infractor deberá comparecer ante la Dirección de Servicios Concesionados para la individualización de la sanción; y
 - i) Nombre y firma de las personas que participaron en la diligencia y, en caso de que se nieguen a firmar, asentar esta circunstancia en el acta.
- V. Una vez levantada y, en su caso, firmada el acta, se le entregará copia de la misma a la persona con quien se entienda la diligencia; en caso de no aceptarla, se dejará fija en la puerta haciendo constar tal circunstancia;
- VI. Para proceder a la individualización de la sanción, el infractor estará obligado a acudir en forma personal el día y hora que la autoridad señale a la Dirección de Servicios Concesionados, donde se calificará con o sin su presencia la infracción; y

VII. El levantamiento de las actas estará a cargo exclusivamente de los inspectores adscritos a la Dirección de Servicios Concesionados.

Considerando la gravedad de la infracción a las disposiciones de este reglamento, la autoridad que realice la diligencia podrá suspender de inmediato el servicio que presta el establecimiento, hasta en tanto la Dirección de Servicios Concesionados emita la resolución definitiva.

Razón por lo que al analizar lo establecido en el precepto citado y lo que se plasmó en el acta circunstanciada levantada con motivo de la diligencia de inspección, es evidente que la autoridad responsable no cumplió con lo establecido en la fracción I del citado artículo, ya que de haberlo hecho, tendría que haber cumplido con la formalidad de precisar en su acta circunstanciada la forma en la que se identificó y explicó el motivo de su visita, por lo tanto, el acta en mención adolece de formalidad y con ello, se violentan los derechos de las quejas. En segundo término, establece la fracción III del mismo artículo, que el Inspector debe de solicitar a la persona con quien se entiende la diligencia, para que éste designe dos testigos, lo cual, de la misma forma, no ocurrió en el presente caso, ya que basta leer detenidamente el acta circunstanciada de fecha 9 de septiembre de 2012, para poder deducir que se privó de ese derecho a las quejas, y con ello de nueva cuenta, la autoridad responsable violenta lo dispuesto en la Reglamentación que pretendió aplicar. Continuando con el análisis de la formalidad, es preciso señalar que la responsable no observó lo dispuesto en la fracción IV del artículo 14 del citado ordenamiento, específicamente de los incisos b), c) y d), ya que se establece en la fracción antes citada, que el inspector deberá de levantar acta circunstanciada, reuniendo como mínimo, los requisitos establecidos en ésta, específicamente en el inciso b), establece la obligación de mencionar el giro del establecimiento y número de licencia, en el inciso c) el nombre del funcionario que practica la diligencia, de la persona con quien se entiende y de los testigos y constancia de si se encuentran o no irregularidades en el establecimiento, además, en su caso, el señalamiento preciso de las anomalías encontradas, es evidente que no se cumplió con estos requisitos, pues en ninguna parte del acta se puede inferir que se hayan cubierto estos requisitos, otro acto que causa agravio a los derechos de las quejas.

Si bien es cierto, la fracción VII del artículo 14 del multicitado Reglamento, otorga la facultad de suspender de inmediato el servicio que presta el establecimiento hasta en tanto se emita la resolución definitiva, también lo es que precisamente es una facultad y no obligación, pero además del mismo precepto se infiere que esta suspensión procederá considerando la gravedad de la infracción, por ello, la autoridad responsable tiene la carga de realizar un análisis expreso de las infracciones encontradas al momento de realizar la diligencia de inspección, el cual lo lleve a determinar que las infracciones cometidas son de tal gravedad que ameriten la suspensión temporal del establecimiento, razón por la que en el presente caso y por tratarse de infracciones cometidas en materia de protección civil, desarrollo urbano y salud, es preciso que personal técnico especializado hiciera un razonamiento de las infracciones cometidas en sus respectivas materias, dictaminando específicamente qué infracciones son, la gravedad de las mismas y el riesgo inminente que se pudiera correr en caso de no observarlas, lo cual conllevaría a motivar la causa legal de su proceder, luego entonces, quien resuelve considera que ha quedado plenamente demostrado que la responsable actuó indebidamente, observando el Reglamento que pretendió aplicar sólo en parte del mismo y no en tratándose de la regulación de su propia conducta. Sirve de apoyo a lo antes expuesto lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Saltillo, Coahuila, que a la letra dice:

Artículo 59. Es competencia de la Unidad Municipal de Protección Civil:

....

XXXIX. Realizar visitas de supervisión en materia de protección civil, a todo tipo de lugares o establecimientos que representen un riesgo para la población, su entorno natural, su planta productiva o sus servicios públicos, o bien, por que presenten afluencia masiva de población; quedando obligadas todas las empresas o establecimientos a participar con los visitadores en estas inspecciones, poniendo a su disposición sin demora alguna los documentos o información solicitada. La falta de colaboración en esta tarea por parte de las negociaciones involucradas será constitutiva de infracción al presente reglamento, la cual se sancionará con una multa equivalente a 500 salarios mínimos vigentes en la entidad al momento de cometerse la infracción, con independencia de que si la gravedad lo amerita pueda clausurarse, en alguna de las formas previstas en este reglamento, el inmueble”.

Con ello, queda plenamente acreditado que aún y cuando el artículo 33, fracción VI, inciso a) establece que procede la clausura temporal hasta por 30 días a

los establecimientos que no cumplan con las normas de protección civil, desarrollo urbano y salud, y atendiendo a la literalidad de la norma, es evidente que no basta con no contar en el momento de la inspección con la licencia respectiva de éstos rubros, sino que además de ello, deben existir las violaciones a los reglamentos que regulan estas materias.

Es por todo ello, que esta autoridad determina que la responsable violó los derechos humanos de las quejas, ya que su actuar no estuvo bien fundado y debidamente motivado, además que la diligencia careció de la forma establecida en el propio reglamento que pretendió aplicar.

Una vez analizado la legalidad del acto concerniente a la inspección de la Coordinación de Alcoholes, es menester de esta autoridad estudiar el exceso de la fuerza que aplicó la autoridad responsable al arribar al domicilio donde se realizó la inspección, ya que arribaron varias unidades con personal fuertemente armado, el cual intimidó a los participantes de los eventos sociales que se celebraban en ese momento, dada la naturaleza de estas celebraciones, era innecesario el fuerte operativo de seguridad que se desplegó para realizar la diligencia, máxime que dichos elementos entraron al inmueble con lujo de violencia, provocando daños a las instalaciones, específicamente en el pasto y aspersores hidráulicos, así como la actitud intimidatoria que mostraron al ingresar a los salones de fiesta, acto con el cual por ser una corporación policial embestida de poder, causa una conducta de sumisión por parte de la población en general, y que esta misma conducta se convirtió en pánico al ver que los funcionarios públicos estaban fuertemente armados y usando palabras no adecuadas en el ejercicio de sus funciones, es decir, si bien es cierto que la autoridad debe de hacerse respetar, también lo es que debe tener el tacto suficiente para llevar a cabo las funciones propias de su encomienda, dependiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que se realicen esas funciones. Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto los siguientes principios:

- a)** Principios Básicos Sobre el Empleo de las Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, contienen las siguientes disposiciones: Principio 1: *"Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos*

encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego."

- b)** Por lo que se refiere al marco jurídico interno, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en la parte final del artículo 41: *"Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho."*

De la misma forma, dispone el artículo 4º del Reglamento para los Establecimientos que Expenden o Sirven Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Saltillo, lo siguiente:

"Artículo 4. *Son principios para la aplicación de este reglamento los siguientes:*

- I. La protección a la dignidad del ser humano, de la familia y los intereses de la colectividad".*

La importancia de emitir las presentes Recomendaciones estriba no tan solo para restituir los derechos de las quejas o para señalar a las autoridades autoras de las violaciones de los derechos humanos, sino más bien es, dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad, para que con ello, y a través de sus Órganos Superiores, se implementen las medidas necesarias y eficientes que corrijan tales anomalías.

Por último, cabe mencionar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de este Organismo, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse por parte de este Organismo, que:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por las señoras [REDACTED] y [REDACTED] en la queja contenida en el expediente al rubro citado.

Segundo. Los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, son responsables de violación de los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, en perjuicio de [REDACTED] y [REDACTED] por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

Tercero. Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito el artículo 37 fracción V, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, háganse al C. Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila; en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, las siguientes:

R E C O M E N D A C I O N E S

PRIMERA. Instrúyase procedimiento administrativo al Inspector de la Coordinación de Alcoholes, que realizó la diligencia de inspección de fecha 9 de septiembre de 2012, la cual careció de los requisitos mínimos de forma que establece el Reglamento que pretendió aplicar.

SEGUNDA. Capacítase al personal de la Coordinación de Alcoholes de la forma en que deben de realizarse las inspecciones a los establecimientos que expenden o sirven bebidas alcohólicas, además de fundar y motivar debidamente sus actuaciones.

TERCERA. Capacítase al personal operativo de la Policía Preventiva Municipal a fin de que puedan ejercer las funciones propias de su encomienda, respetando los lineamientos de seguridad que imperan en nuestro país, relativos al uso racional de la fuerza.

CUARTA. Procédase a realizar la indemnización de los daños y perjuicios directos e indirectos causados a los propietarios del salón de eventos sociales denominado "El Mimbres", con motivo de las actuaciones realizadas por personal de la Policía Preventiva Municipal.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interior, solicítase al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha de aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Notifíquese personalmente esta resolución a las quejasas [REDACTED] y [REDACTED], y por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma Armando Luna canales, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.- NOTIFÍQUESE.- - - - -
- - - - -

**ARMANDO LUNA CANALES
PRESIDENTE**